

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00151611**
Recurso: **RR00005711**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **102/DIF-01/2011**

Visto el estado procesal del expediente **102/DIF-01/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **PEDRO ROMÁN SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de abril de dos mil once a las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, Pedro Román Sánchez Jiménez presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00151611; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“1.- El nombre completo y el cargo que ocupan todos y cada uno de los miembros del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

2.- Qué día y a qué hora es la próxima sesión del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

3.- El nombre cargo dentro de la Junta y cargo como funcionario de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, y en caso de tener suplente, nombre y cargo como funcionario.

4.- Enviarme por correo electrónico las actas escaneadas de las sesiones de Junta Directiva del DIF Estatal, llevadas a cabo desde el 1° de febrero de 2011 a la fecha, tanto Ordinarias como Extraordinarias, mismas que deberán tener ocultas las firmas por ser éstas consideradas como información confidencial.

5.- Remitir por correo electrónico la renuncia del suscrito escaneada y fechada el día 15 de febrero de 2011, misma que se contiene en el formato de estilo.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00151611**
Recurso: **RR00005711**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **102/DIF-01/2011**

6.- Informar en términos del artículo 9 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública, sobre el presupuesto para el presente ejercicio para el Sistema DIF del Estado de Puebla, puntualizando la cantidad asignada y ejercida, así como los conceptos y rubros en que se ha ejercido.

7.- La cantidad asignada a los sueldos y salarios de la Dirección de Asistencia Jurídica Social (capítulo mil), y en qué se ha ejercido (lo anterior considerando que mucha gente ha “renunciado” o dejado de laborar para el Organismo) por lo que la cantidad destinada para esos sueldos debe permanecer a disposición del DIF o en qué se ha ejercido.

... “

II. El seis de mayo de dos mil diez, el Sujeto Obligado notificó a través del INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00151611.

III. El veintitrés de mayo de dos mil once a las nueve horas, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00101511, respondiendo lo siguiente:

“No es posible entregar la información solicitada dado que la misma se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en el que a la fecha no existe resolución jurisdiccional o administrativa definitiva y ejecutoriada, lo anterior de conformidad con el artículo 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, con fundamento en el artículo 37 de la citada Ley de Transparencia se pone a su disposición en las Oficinas del Sistema Estatal DIF ubicadas en Calle 5 de Mayo número 1606, Colonia Centro, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 hrs, de lunes a viernes, previa cita con el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, el Acuerdo del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00151611**
Recurso: **RR00005711**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **102/DIF-01/2011**

Puebla, mediante el cual se determina como reservada la información relativa a expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos o de arbitraje seguidos en forma de juicio .”

IV. El dos de junio de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión a través de INFOMEX, mismo que fue remitido, por el mismo sistema electrónico a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el nueve de junio de dos mil once, acompañado del informe con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

V. El catorce de junio de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 102/DIF-01/2011. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En el mismo auto se tuvo al Sujeto Obligado autorizando para recibir notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a los profesionistas indicados. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo se entendería que manifestaba su consentimiento para que en la resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veintinueve de junio de dos mil once, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto al requerimiento señalado mediante acuerdo

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00151611**
Recurso: **RR00005711**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **102/DIF-01/2011**

de fecha catorce de junio de dos mil once. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera en copias certificadas la información solicitada por el recurrente, en el entendido que dichos documentos no correrían agregados a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, sino que serían resguardados en el secreto de esta Comisión.

VII. El veintinueve de julio de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintinueve de junio de dos mil once, remitiendo las copias certificadas de los documentos solicitados en el auto referido, mismos que no corrieron agregados a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, sino que fueron resguardados en el secreto de esta Comisión. Finalmente, en dicho acuerdo se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VIII. El quince de agosto de dos mil once a las nueve horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, contando únicamente con el representante del Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

IX. El veintisiete de septiembre de dos mil once, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00151611**
Recurso: **RR00005711**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **102/DIF-01/2011**

X. El ocho de noviembre de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00151611**
Recurso: **RR00005711**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **102/DIF-01/2011**

con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 45 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, mediante el oficio número UAAI/SEDIF/162/11 y anexos, señaló que con fecha treinta y uno de octubre del año en curso, mediante correo electrónico, le notificó y entregó al recurrente la información solicitada.

Con base a lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia y toda vez que se tuvo al recurrente por conforme con la información remitida, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

***“Artículo 45.-** Procede el sobreseimiento:*

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00151611**
Recurso: **RR00005711**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **102/DIF-01/2011**

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 45 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberán decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **QUINTO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00151611**
Recurso: **RR00005711**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **102/DIF-01/2011**

nueve de noviembre de dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas,
Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS